

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la *Misericordia* n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5210

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Junio.)

Núm. 1089

## Gobierno Civil.

**Fomento.—Circular.**—En vista de que hay algunos Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo prevenido por el Real decreto de 10 Mayo de 1892, sobre sustituir el peso por la medida en las compra-ventas de cereales y legumbres en todas las dependencias de los municipios, en que intervengan Fieles medidores, principalmente en la época actual, en que se renuevan las subastas de arbitrios municipales, y á fin de que no aleguen ignorancia los contratistas sobre las nuevas subastas que se han de verificar me he visto precisado á dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que estando prevenido por el artículo 25 del Reglamento de 5 Septiembre de 1895, que tienen que hacerse las compra-ventas de los cereales y legumbres al peso, en lugar de la medida, prevengo á todos los Alcaldes, que formen las condiciones de subasta, basadas en este artículo, á fin de que no aleguen ignorancia los nuevos contratistas.

2.º Constandome saber que hay algunos Alcaldes, que á pesar de las ordenes dadas con el citado Decreto en su artículo 4.º, para que se provean de las básculas y romanas necesarias para la compra-venta de los cereales y legumbres al peso, en el caso que no lo hayan hecho aun, encargo á todos ellos, que lo verifiquen dentro el preciso término de 15 días, á fin de que se ponga en práctica el día 1.º de Julio próximo.

3.º Como aclaración de lo expuesto, debo indicarles, que esta disposición comprende á todas las transacciones que se hagan con carácter público, entendiéndose como á tales, todos los ramos de la Administración provincial y municipal y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea este, designado ó admitido por las corporaciones municipales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas ó de Comercio, que son los que están obligados á verificar las transacciones de cereales y legumbres por medio del peso.

4.º Las operaciones de compra-venta de condición esencialmente privada, sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida, en la inteligencia de que en uno y otro caso, habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.

5.º Espero de los Sres. Alcaldes á que hacen referencia las anteriores disposicio-

nes, me darán conocimiento el día 20 del presente, de estar surtidos de las romanas y básculas suficientes para efectuar el peso, y poderse plantear el día 1.º de Julio próximo, lo que sentiré que tenga de castigar á alguno por dejar incumplido este servicio.

A mas encargo al Fiel Contraste, que en la visita de inspección, me dé conocimiento de los Alcaldes que no hayan cumplido con las disposiciones dadas.  
Palma 6 Junio de 1900.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1090

**Circular.—Orden público.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del Súdito Argentino Sebastian Vaussina acusado de defraudación y cuya extradición ha sido concedida, sus señas son alto, edad unos 55 años, cabello, entrecano, ojos azules, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.  
Palma 6 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

EXPOSICIÓN 1900

SEÑORA: Los elevados propósitos que determinaron la creación de este Ministerio quedarían defraudados en su parte más esencial si no concediera atención preferente á la completa difusión de la instrucción primaria, base de toda educación y elemento primordial de la cultura de los pueblos.

El solícito cuidado con que los Ministros que precedieron al que suscribe en el suprimido Ministerio de Fomento han procurado los medios para la realización de aquella aspiración legítima no ha dado hasta ahora el resultado apetecido, y prueba de ello es, tan concluyente como dolorosa, el considerable número de españoles que las estadísticas clasifican como desprovistos de las más rudimentarias nociones de la enseñanza elemental.

Suministrando el Estado y las Corporaciones locales los recursos necesarios para la organización de la instrucción pública oficial en todos sus grados y manifestaciones, y favorecida la enseñanza privada con cuantos derechos y garantías le son precisas para el cumplimiento de sus fines propios, tiempo es ya de analizar y remover aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, cual corresponde á una Nación que noblemente aspira á figurar entre las cultas y civilizadas.

Entre otros motivos que se alegan para explicar esta resistencia pasiva, y que se-

rán estudiados detenidamente, con objeto de procurarlas los oportunos remedios, descuellan el que se funda en la necesidad que experimentan las clases menesterosas de enviar sus hijos á la fábrica ó el taller para ganar los medios de subsistencia, viéndose por tal causa imposibilitadas de hacerles concurrir á los centros docentes.

Planteado el problema en estos términos exclusivos, y, al parecer inconciliables, la solución ha tenido que ser contraria al predominio de la enseñanza; pues en el orden natural y social, antes de requiere que haya ciudadanos, que el que éstos sean mas ó menos ilustrados. Pero la antítesis es más aparente que real; y bien examinada, pueden conciliarse perfectamente aquellas ocupaciones que tienden á proporcionar los recursos para la vida material, con las que han de contribuir por modo directo al desarrollo intelectual y subsiguiente dignificación del individuo.

A tal objeto se dirige el presente proyecto de decreto, en el que, prescindiendo de toda exageración de escuela y ratificando los respetos que á este Gobierno merecen los intereses permanentes del país, se introduce una reforma que, seguramente, habrá de ser acogida con aplauso hasta por aquellos mismos que hayan de sufrir sus efectos económicos. Más, procediendo á la vez con la moderación que exige el no hallarse contrastada todavía por la experiencia, la reforma queda limitada por ahora á aquellas importantes empresas industriales y fabriles, en cuyos beneficios ha de hacer poca mella la pequeña cantidad que dediquen á la instrucción de sus obreros y de la que serán los primeros en recoger el provecho, si por tal medio consiguen convertir en operarios inteligentes á los que antes fueron meros autómatas ó instrumentos inconcientes de trabajo.

En el orden de los principios se encuentra perfectamente justificada esta reforma. Si dentro de las doctrinas sobre derecho público, hoy imperantes, es indiscutible la facultad del Estado para regular el trabajo, de modo que no se impida ni contraríe el desarrollo físico de los niños, la misma facultad reguladora debe asistirle para evitar que se entorpezca el desarrollo intelectual, puesto que con ello se eleva su valor individual, y el Estado se halla altamente interesado en que exista el mayor grado de instrucción y cultura entre los elementos que lo forman.

Consecuencia de esta reforma podrá ser en algunos casos que los patronos ó empresarios, para librarse de la carga que la Escuela representa, den preferencia á aquellos obreros menores de diez y ocho años que tengan adquirida la enseñanza elemental; mes cuando así ocurra, los obreros instruidos recibirán el premio de su laboriosidad, y los que no lo sean procurarán adquirir los conocimientos de que carezcan, estimulados por los beneficios que la instrucción reporte á los que la posean.

No es de presumir que esta medida, altamente provechosa para los intereses personales y colectivos que componen la Nación, haya de introducir perturbación alguna en el ordenado funcionamiento de la industria; y mucho menos, que altere

las leyes económicas á que el trabajo se halla sometido. La cuantía del gasto que la reforma ha de ocasionar es tan insignificante, que la mayor parte de las importantes empresas á quienes efecte lo darán por bien empleado, habida consideración de la obra meritoria á que se le destina, y de que la presente fórmula es la única que puede coordinar el derecho del pequeño obrero á elevar su nivel intelectual por medio de la educación, con la ley fatal que le sujeta á ganar el pan con el sudor de su rostro.

Es este camino altamente filantrópico y humanitario, muchas son las empresas que se han anticipado á las iniciativas del Gobierno, facilitando á sus operarios medios adecuados para el mejoramiento de su situación. De esperar es que, penetradas del espíritu de justicia y conveniencia que entrañan estas disposiciones, cooperarán todas ellas á su puntual y exacto cumplimiento, demostrando de este modo que su buen sentido sabe sobreponerse á intereses mezquinos y egoísmos injustificados.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Antonio Garcia Alix

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Patronos, Gerentes ó Directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres concederán á los jóvenes menores de diez y ocho años que trabajen en los mismos una hora del tiempo de labor reglamentario para que adquieran la instrucción elemental.

Art. 2.º Los mismos patronos ó entidades sociales costearán una Escuela elemental desempeñada por persona competente y con el material indispensable en cada establecimiento industrial para que pueda darse la instrucción á dichos jóvenes obreros.

Art. 3.º La enseñanza consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones aritméticas de números enteros y doctrina cristiana.

Art. 4.º Cuando el obrero adquiriera esta instrucción, recibirá un certificado en que así lo acredite, expedido por quien esté al frente de la Escuela, y dejará de concurrir á la misma.

Art. 5.º Todo establecimiento que emplee en sus talleres labores ó explotaciones de 150 operarios en adelante, se reputará como comprendido en este decreto para los efectos de dar instrucción á los que dentro de este número sean menores de diez y ocho años y carezcan de ella.

Art. 6.º Los Directores, Gerentes ó patronos tendrán un plazo de tres meses, á contar, desde la publicación de este decreto, para el establecimiento de las escuelas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales y municipales de enseñanza ejercerán la inspección necesaria por medio de los Inspectores y funcionarios á sus órdenes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector de la universidad de cada distrito de las Escuelas que se establezcan y de su regular funcionamiento.

Art. 8.º Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la provincia y éste al Rector de la Universidad del distrito del número de establecimientos industriales y fabriles á quienes comprenda esta disposición, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se cuidará de la ejecución de este decreto. Donde existan fábricas ó talleres agrupados en los que no trabajen el número de obreros que se exige en el artículo 5.º para tener Escuela propia, se dictarán las disposiciones necesarias á fin de facilitar de una manera práctica la instrucción de los jóvenes operarios.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos:

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Antonio Garcia Alix

EXPOSICION

SEÑORA: Una de las necesidades que más vivamente se dejan sentir hoy en orden á la enseñanza pública es, sin duda, la de facilitar á las clases obreras, que no disponen de medios para obtenerla por sí, una cultura sólida que forme trabajadores y maestros aptos é inteligentes, que contribuyan al desenvolvimiento y progreso de las artes y las industrias del país.

Para conseguirlo así, ningún medio fuera mejor que el de estudiar un amplio plan de establecimientos dedicados á toda clase de enseñanzas prácticas y de aplicación, dotados de profesorado especial y competente, y de material bastante para cumplir sus fines; pero el estado de nuestro Tesoro no consiente que se recarguen sus obligaciones en la medida que exigiría la implantación de ese nuevo servicio, y forzosamente habrá de buscarse manera de responder á aquella necesidad dentro de los modestos recursos públicos actuales.

Facilidades dan para ello nuestros Institutos de segunda enseñanza y nuestras Escuelas Normales. Su Profesorado, atento al progreso de los estudios, y conocedor de las necesidades de los tiempos, está animado del mejor espíritu y del deseo de contribuir al engrandecimiento nacional; y si el poder público acude á él en demanda de su cooperación para llevar á las clases obreras las luces de la enseñanza, ciertamente se la prestará de buen grado y de un modo cumplido, alcanzándose resultados provechosos y fecundos.

La apertura de clases nocturnas y gratuitas en los Institutos de segunda enseñanza de aquellas capitales en que no exista Escuela especial de Artes é Industrias á cargo de los mismos Catedráticos numerarios, Auxiliares y Ayudantes del establecimiento, y en las cuales, así para la elección de materias como para su explicación, se tenga en cuenta la industria ó trabajo predominante en la comarca, á fin de que los alumnos puedan después hallar más fácilmente empleo y contribuir de modo más eficaz al desarrollo y levantamiento de las industrias mismas, será una manera práctica y realizable de resolver el problema y de atender la referida necesidad.

A estas clases de aplicación que se establezcan en los Institutos podrán servir de preparación otras más elementales y también nocturnas y gratuitas en las Escuelas Normales, donde por igual se dé instrucción de primer grado á los adultos que á ellas acudan y á los niños dedicados al trabajo, constituyendo estas y aquellas

clases un conjunto de enseñanzas que harán del que las siga un obrero inteligente é instruido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones donde exista Instituto de segunda enseñanza y no hubiese Escuelas especiales de Artes é Industrias, se establecerán en los Institutos clases nocturnas, acomodándolas al tiempo de dos horas, para dar la enseñanza gratuita á los obreros que soliciten matrícula en las mismas.

Art. 2.º Estas clases, según las condiciones de cada provincia, y según predominen en ella las industrias agrícolas, mineras, manufactureras ú otras análogas, se ajustarán á los conocimientos generales más adecuados para que el trabajo de los obreros en dichas industrias dé los resultados más provechosos que sea posible.

Art. 3.º La enseñanza en estas clases será elemental, y comprenderá las asignaturas de Gramática castellana, Aritmética, Algebra, Geometría, Dibujo, elementos de Física, Mecánica, Agricultura, Fisiología é Higiene y estudios prácticos de aplicación.

Art. 4.º Las clases podrán ser alternas ó bisemanales, quedando á cargo del Director el determinarlas y hacerlo público, fijando el oportuno edicto en el tablón de anuncios del establecimiento.

Art. 5.º Los alumnos podrán matricularse libremente en las asignaturas que sean más de su agrado; pero siempre el estudio de la Aritmética deberá preceder al del Algebra y el de la Geometría al de la Física.

Art. 6.º Los Directores de los Institutos organizarán las clases, poniendo al frente de ellas Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes, en forma que el trabajo se reparta entre todos los que se dedican á la enseñanza de los mencionados estudios.

Art. 7.º También podrán los Directores autorizar á Profesores de otras Escuelas ó personas de reconocida competencia para desempeñar gratuitamente las clases, permitiendo, si lo creyeren conveniente, que expliquen otras asignaturas.

Art. 8.º En toda Escuela Normal se destinará hora y media á la enseñanza gratuita y nocturna de adultos ó niños dedicados al trabajo.

Art. 9.º La enseñanza en estas clases será de lectura, escritura, las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética, Gramática castellana, elementos de Geometría lineal y dibujo y el Catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 10.º Como aplicación, para los que tengan aptitud y vocación, se dará enseñanza compendiada de Geografía, Historia y Sistema métrico decimal.

Art. 11.º Los Directores de las Escuelas Normales son los encargados de organizar las clases, distribuir equitativamente el trabajo entre los Profesores y velar por el mejor resultado de esta enseñanza.

Art. 12.º Tanto los Directores de los Institutos como los de las Escuelas Normales darán cuenta al Ministerio, por conducto de los Rectores, durante el mes de Octubre, de haber organizado las anteriores enseñanzas, y al terminar el curso comunicarán el número de alumnos que hubiesen asistido á las clases y los resultados obtenidos.

Art. 13.º Los alumnos podrán solicitar de los Directores de los establecimientos en que hubieren cursado, la correspondiente certificación de asistencia y de aprovechamiento, si hubiere lugar, según el informe del Profesor.

Art. 14.º Tanto en las enseñanzas establecidas en los Institutos como en las organizadas en las Escuelas Normales, el estudio será puramente práctico, sin que los alumnos tengan necesidad de adquirir libros ni hacer gastos de ninguna especie.

Art. 15.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para que se cumpla y ejecute este decreto desde el próximo curso académico.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio Garcia Alix.

(Gaceta 26 de Mayo.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de Escuelas Normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso las reválidas de los grados Superior y Normal hasta el mes de Septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos que cada Escuela ha de expedir, y en otras, que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos.

Resultando que del contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el período de implantación de las reformas introducidas en las Escuelas Normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la enseñanza de estas Escuelas no se ha dado durante el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido Real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarían de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados Superior y Normal no se verifiquen este año en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.

ANTONIO GARCIA ALIX

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 20 de Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1091

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 1.º del corriente acordó contratar en pública subasta el derribo en el edificio del Instituto Balear de varias construcciones inmediatas al ángulo formado entre las calles de Monserrat y de las Escuelas; y la reconstrucción con arreglo á los planos aprobados, y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y á las generales que se exigen en la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la misma Instrucción con objeto de que durante el plazo de diez días á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que después de trascurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 5 Junio 1900.— El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.— El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1092

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Industrial

Presupuesto 1898-99

Relación nominal de los industriales de pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos por las Agencias ejecutivas y aprobados los expedientes respectivos por la Tesorería é Intervención de Hacienda en cuya virtud se eliminan de las matriculas correspondientes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la contribución industrial y comercio.

Nombres de los contribuyentes, industria que ejercian y débitos totales de cada uno.

Inca	Pesetas.
José Rorger, libros rayados.	45'50
Sebastian Forteza, hojolerero.	47'00
La Puebla	
Gabriel Vidal Villalonga, café.	84'74
Selva	
Jaime Riera Sampol, bodegon.	29'86
Mahon	
Francisco Confort, chocolatero.	130'35
Juan Pol, bodegon.	14'67
Bernardo Coll, sombrero.	14'67
Jorónimo Figuerola, diferencia cuota.	7'45
Margarita Florit Mesquida, Aceite y vinagre.	14'67

Importa la presente relación de fallidos la cantidad de trecientas ochenta y ocho pesetas con noventa y un centimos que han sido dadas de baja en las matriculas correspondientes de la contribución industrial del año económico 1898-99

Palma 31 de Mayo de 1900.— El Administrador de Hacienda, Valentin Sambrijo.

Núm. 1093

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.— Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25.— Peones (jornales) 5, importe pesetas 6'25.  
Almacén.— Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.

En varias obras.— Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.— Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.— Peones (jornales) 50, importe pesetas 75'90.— Carros 6, importe pesetas 26.— Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'16.— Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 118.— Transporte de escombros, metros cúbicos 13, importe pesetas 9'10.— Piedra machacada, metros cúbicos 35, importe pesetas 80'50.

Reparación y conservación de acequias y alcantarillas de id. id.— Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 32'63.— Peones (jornales) 13, importe pesetas 21'30.— Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'88.— Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 36.— Transporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'50.— Losas de livaña, metros cúbicos 45, importe pesetas 33'75

Limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.— Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.— Peones (jornales) 45, importe pesetas 73'45.

Id. de Jardines y Paseos.— Peones (jornales) 14, importe pesetas 23'50.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.— Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.— Peones (jornales) 5, importe pesetas 10.

Nota.— Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.— Cemento,

Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló, Piedra machacada, Nicolás Lliteras y Losas de livaña, Juan Gil.

Palma 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1094

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Los apéndices al amillaramiento de esta Ciudad correspondientes al ejercicio de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo a efectos de reclamación, por el término de quince días.

Alcudia 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Qués.—P. A. del A.—Jaime Qués, Srío.

Núm. 1095

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, correspondiente al año 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación.

Costitx 1.º Junio de 1900.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. del A.—José Vallespir, Srío.

Núm. 1096

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Los apéndices de altas y bajas ofrecidas al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a efectos de reclamación.

Esporlas 1.º Junio de 1900.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1097

#### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana de este distrito municipal, correspondiente al año 1901, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy al 15 de Junio, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento del art. 1.º del R. D. de 4 de Enero último.

Valldemosa 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, D. Juan Salvá.—Lorenzo Ripoll, Secretario.

Núm. 1098

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal de esta villa durante los meses de Diciembre del año 1899, Enero, Febrero y Marzo del corriente, el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Sesión de día 16 de Diciembre.—Se nombró en cumplimiento del artículo 161 de la ley Municipal la oportuna comisión para dictaminar en las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97.

Sesión de día 21 de Febrero.—Se examinó y discutió el dictamen emitido en las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897, por la Comisión nombrada en la sesión del día 16 Diciembre de 1899.

Sesión de día 3 de Marzo.—Se votó el dictamen definitivo á las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97, aprobándose conforme se presentaron.

Se nombraron las oportunas Comisiones para dictaminar en las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y primer semestre de 1899-900.

Sesión de día 14 de id.—Se examinó la liquidación de consumos presentada por el ex-Recaudador D. Onofre Vidal del reparto de consumos de 1898-99, acordándose ingreso el cuantadante la cantidad de mil ciento treinta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos por corresponder á la Depositaria verificar el pago á que esta cantidad fué aplicada por el Recaudador. En los demás extremos fué aprobada la cuenta.

Se examinó y aprobó la liquidación de la parte de cargo que se hizo el actual recaudador D. Guillermo Santandreu, del reparto de consumos de 1898-99, acordándose abonarle el 3 p<sup>o</sup> como premio de cobranza.

También se acordó remitir copia de las anteriores cuentas á la Administración.

Se examinaron y discutieron los dictámenes que las Comisiones nombradas en la sesión de día tres del mismo emitieron en las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Sesión de día 19 de id.—Se discutió y votó el Presupuesto Adicional del corriente ejercicio, siendo aprobado por unanimidad conforme se presentó.

Se votaron los dictámenes definitivos á las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y primer semestre de 1899-1900, que se discutieron en la sesión última de día 14, quedando aprobados por unanimidad.

Lluchmayor 17 de Abril de 1900.—Por A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.

Núm. 1099

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900.

Sesión del día 7 de Enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó en definitiva el padron general de este vecindario.

Se aprobó la lista de familias pobres de este distrito que han de recibir asistencia facultativa gratuita en el corriente año.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Enero.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 14 de Enero.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder un socorro mensual de veinte pesetas al vecino de esta Villa José Martorell, para la lactancia de un hijo suyo.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de Enero.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó fijar como definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Se acordó que la Comisión de obras de este Ayuntamiento, se reuna para estudiar las que deben verificarse para la recomposición de la calle Mayor.

Se acordó la formación del pliego de condiciones para subastar los acarreos de piedras y escombros para el arreglo de calles y caminos que verifique este Ayuntamiento por administración en el año de 1900.

Se acordó la distribución de fondos del periodo de ampliación del ejercicio de 1899-900.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 28 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Villa, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Se aprobó la cuenta rendida por el Depositario de este Ayuntamiento, de lo recaudado y satisfecho por el concepto de consumos, durante el periodo semestral de 1899-900.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres de este Distrito á Juana García Manent, de este vecindario.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de Febrero.—Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Sr. Alcalde para que asista á la reunión que deben celebrar los representantes de los pueblos de este partido para examinar y aprobar las cuentas de la cárcel y Tribunal del Jurado, res-

pectivos al periodo semestral de 1899-900.

Se acordó pasar á la censura del Señor Regidor Sindico las cuentas municipales del periodo ordinario y de ampliación de 1898-99.

Se acordó la formación del proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1900.

Se acordó que la recomposición de la calle Mayor se verifique en la forma ordinaria por no permitirle de otro modo el estado de fondos de este Municipio.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Febrero y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 id.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional del corriente año, y se acordó exponerlo al público por espacio de quince días.

Se acordó exponer al público las cuentas municipales del año 1898-99.

Se señaló el día cuatro de Marzo próximo para la revisión de exenciones de los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899.

Se acordó el ingreso en el Hospital provincial de estas Islas del enfermo pobre Juan Faxá Quevedo, de este vecindario. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder permiso para construir acera frente las casas de la calle de la Iglesia números 46, 48, 52 y 54.

Se acordó que la Comisión de obras de este Ayuntamiento, forme el pliego de condiciones para la subasta de la construcción de otras varias aceras, en la calle de la Iglesia; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 4 de Marzo.—Se procedió á la revisión de las exenciones que se otorgaron á los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de id.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Marzo; y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar que en este Ayuntamiento no existe mozo alguno sorteable comprendido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de Febrero último.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de id.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó un donativo de doce pesetas cincuenta céntimos para las familias de los naufragos del laúd «Volador» de Ciudadela.

Se acordó pase á la Junta de Cementerios, una instancia que presenta D. Gabriel Taltavull, solicitando permiso para construir un panteón en el Cementerio Católico; y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró á D. Federico Carbó, vecino de Palma, como Comisionado y Delegado de este Ayuntamiento, para asistir á la revisión de exenciones de los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899.

Se concedió permiso á D. Gabriel Taltavull, de esta vecindad, para construir un panteón en el Cementerio Católico de esta villa.

Se concedió permiso para construir acera frente la casa calle de la Iglesia número 50.

Y se levantó la sesión.

El antecedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día quince del corriente.

Villa-Carlos á 17 de Abril de 1900.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900.

Sesión del día 6 de Marzo.—Se aprobó el presupuesto adicional del año económico de 1899-900.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Se aprobaron en definitiva las cuentas municipales co-

respondientes al ejercicio de 1898-99; y se levantó la sesión.

El antecedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día quince del actual.

Villa-Carlos á 17 de Abril de 1900.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.

Núm. 1100

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, formado por la Secretaría, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó, recurrir en alzada contra la resolución de la Administración de Hacienda de la provincia que reducen las cuotas señaladas por consumos á los contribuyentes D. Antonio Alemañy y Roselló y D. Bartolomé Covas y Pujol. Se acordó amillarar á nombre de sus respectivos dueños varias fincas cuya posesión han justificado mediante expediente posesorio instruido ante el Juzgado municipal de esta villa. Se acordó el traspaso de una sepultura existente en el cementerio rural de S' Arracó á favor del vecino de esta villa Antonio Simó y Alemañy. Se concedió permiso al vecino de esta villa D. Vicente Flexas y Enseñat para llevar á efecto determinadas obras en la casa de su propiedad situada en la calle Mayor de esta villa. Se procedió á la formación de la lista de compromisarios para la elección de Senadores ordenándose la publicidad de la misma conforme previene la Ley. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago á que asciende un bagaje para conducir la familia y equipaje de un carabinero desde S' Arracó á la Capital. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago del importe á que ascienden los bagajes facilitados al cabo de la Guardia Civil de este puesto para conducir su familia y equipaje hasta la ciudad de Palma con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos. Se aprobó el informe emitido por el abogado consultor de este Ayuntamiento D. Manuel Guasp asesorado de sus compañeros D. José Socías y D. José Alcover acerca el procedimiento que debe observar esta Corporación para conseguir la reposición del caudal de aguas que tenía el pozo público llamado D'es Payé, desaparecido al parecer á consecuencia de las obras efectuadas á las inmediaciones del mismo, por D. Jaime Roca y Bauzá. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interes particular. Se acordó declarar definitivas las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores toda vez que no se presentó reclamación alguna durante el plazo que las mismas estuvieron expuestas al público, ordenándose la publicación de ellas en los términos que previene la ley. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió varios permisos para obras de interes particular. Se acordó exponer al público el proyecto de nuevas alineaciones señaladas con tinta azul por el Sr. Arquitecto provincial en el plano del camino ó calle del caserío de Son Corso anunciándose por medio de pregon y edictos, publicados en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se acordó el traspaso de varias fincas en el apéndice al amillaramiento á nombre de sus respec-

tivos queños por haber justificado su posesión mediante expediente posesorio instruido en el Juzgado municipal de esta villa. Se aprobó la cuenta de medicamentos facilitados por el Farmacéutico D. Rafael Colomar á los pobres de solemnidad desde 1.º de Julio del año próximo pasado hasta que cesó en el destino de Farmacéutico municipal. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1101

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de Martin Juan y Muntaner vecino de esta villa se promovió información posesoria de una casa y corral sita en esta villa calle de Muntaner señalada con el número trece, libre de censo, que linda por la derecha entrando con la de herederos de Jaime Massanet, por la izquierda con la de Francisco Sansó y por el fondo con la de Juan Gomila, valorada en setecientos cuarenta pesetas, que con auto de cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve se aprobó la información posesoria mandándose la inscripción, que suspendió el señor Registrador de la propiedad de este Partido por resultar la finca inscrita á favor de Jaime Llinás y Más y devuelto el expediente con certificación de la defunción de dicho Llinás manifestando el instante que los herederos del repetido Llinás son de ignorado paradero, y con providencia de hoy se ha dispuesto la publicación del presente citando á los herederos del Jaime Llinás y Más de ignorado paradero que se crean con derecho ó quieran oponerse á la posesión ó inscripción de la descrita finca á nombre del recurrente, comparezcan ante este Juzgado y autos dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Manacor á veinte y seis de Mayo de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1102

D. Juan Gotarredona y Gea, Juez Municipal de esta Ciudad, Letrado, encargado del Juzgado de primera Instancia de este partido por indisposición del Señor Juez propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Zoylo Boned en representación de D. Antonio Marroig y continuado hoy por el procurador D. Vicente Prats en nombre de Antonio Ribas y Ribas vecino de San Antonio, contra José Ripoll y Torres (a) Ferreras en reclamación de tres mil ciento noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos el día veinte y uno de Diciembre del año pasado se celebró la tercera subasta de la finca embargada en los autos al referido deudor nombrada Can Farreras, sita en la parroquia de San Antonio, cuya subasta se llevó á efecto sin sujeción á tipo y habiendo hecho postura á la misma en cantidad de setecientos cincuenta pesetas, el ejecutante Antonio Ribas y Ribas, sin que compareciera ninguna otra persona á mejorarla, se subastó á su favor con suspensión de la aprobación del remate por no llegar dicha postura á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; y en su virtud en providencia de veinte y dos del actual se ha mandado se haga saber el precio ofrecido al deudor José Ripoll y Torres (a) Ferreras para que dentro de nueve días pague si le conviniere al acreedor librando los bienes ó presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito ordenado en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y habida consideración á que el referido ejecutado José Ripoll y Torres (a) Ferreras se halla en ignorado paradero y declarado en rebeldía,

á fin de que pueda llegar á su conocimiento la expresada providencia se expide el presente en Ibiza á veinte y seis de Mayo de mil novecientos.—Juan Gotarredona.—Por su mandado, Elenterio Gotarredona.

Núm. 1103

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de diez días las partes indivisas correspondientes á don Miguel Mulet y Frau de las fincas que se dirán, para hacer pago con su producto á D. Francisco Pizá y Barceló de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas á que fueron condenados el expresado Mulet y otro, mediante sentencia de veintinueve de Agosto del año último; y son

La parte indivisa que como uno de los herederos de su padre D. Bartolomé Mulet y Ferrá le corresponde de una porción de tierra con casa sita en el término de la villa de Marratxí, denominada «Can Miguel Martí», procedente del predio «Can Calet», de cabida de tres cuarteradas tres cuarterones y dos huertos, poco más ó menos, ó sean doscientas setenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierras de D. José Cáceres, por Sur con otras de Antonio Frau, por Este con otras de Antonio y Jaime Frau y por Oeste con las de dicho Cáceres y otras de Bartolomé Porcel y Frau.

Y la parte indivisa que como legitimante de su madre D.ª Geronima Frau y Carrió, le corresponde de otra porción de tierra procedente del predio «Can Calet», de cabida de una cuarterada ó sean setenta y una áreas tres centiáreas, sita también en el término de Marratxí, lindante por Norte con tierra de herederos de don Gregorio Villavicencio, por Este con tierras del predio «Son Nabot», por Sur con la de Antonio Frau y por Oeste con la de Miguel Frau de las mismas pertenencias; justipreciadas ambas partes indivisas, en la cantidad total de quinientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día quince del actual á las doce horas de su mañana en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la Propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á dos de Junio de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1104

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de los hermanos Miguel, María y Margarita Vives y Nicolau, para la inscripción á su favor de una casa y corral compuesta de dos vertientes, marcada con el número doce, de la calle de Ferrá, de esta villa, linda por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Estelrich, por la izquierda con otra casa y corral que poseen los herederos de Miguel Malonda y por la espalda con corral de la casa de Juan Genovart; y con auto de fecha diez y siete de Marzo último, se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada casa

á favor de D.ª Micaela Nicolau y Barceló, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la expresada Micaela Nicolau Barceló, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita veinte y dos Mayo de mil novecientos.—Miguel Capó Srio.

Núm. 1105

D. José Carrera Romalde, Capitán Ayudante del sexto Batallón de artillería de plaza y Juez Instructor nombrado para actuar en el presente expediente que por deserción se instruye contra el artillero del referido Batallón José Batlle Gil.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero José Batlle Gil natural de Establiments, Ayuntamiento de Establiments, provincia de las Islas Baleares, avecindado en Palma, Distrito militar de Belears, de oficio jornalero, de veinte un años, de edad, soltero, de estatura un metro seiscientos diez milímetros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al artillero ya citado para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en este Juzgado de Instrucción á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertase en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Islas Baleares. San Sebastian á veinte y tres de Mayo de mil novecientos.—El Juez Instructor, José Carrera.

Núm. 1106

D. José Casanova Reyes, Alférez de Navio graduado de la escala de reserva del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de Felanitx y Juez Instructor de una sumaria.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparencia del procesado Juan Garcia Minguez folio 15 de 1875 del distrito de Santa Pola y de oficio marino, ignorándose el paradero del dicho procesado así como las demás señas.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado de Instrucción bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido á esta Ciudad y á mi disposición.

Felanitx treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—José Casanova.—Por mandato del Sr. Juez.—Agustín Muñoz, Secretario.

Núm. 1107

#### FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Mayo de 1900.

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorias y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio, 43'55 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Sebastian Falconer.—Vecindad, Palma.—Clase, cebada.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio, 28'34 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja.—Can-

tidad, 50 quintales métricos.—Precio, 5'80 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Vecindad, Palma.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio, 1'20 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, petróleo.—Cantidad, 600 litros.—Precio, 0'90 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbon.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio, 11 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio 0'80 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, leña de troneo.—Cantidad, 16 quintales métricos.—Precio, 2'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio, 0'08 pesetas.

Palma 31 Mayo de 1900.—El Administrador, Juan Martorell.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 1108

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Mayo.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47 pesetas.—Importe, 282 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 39 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 28'75 pesetas.—Importe, 575 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, peja corta.—Cantidad, 24 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 168 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'65 pesetas.—Importe, 165 pesetas.

Mahon 31 de Mayo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1109

#### FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Mayo.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 15 litros.—Precio de la unidad, 1'17 pesetas.—Importe, 17'55 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Juan Abril.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 720 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 576 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo leña (cap de ram)—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahon 31 de Mayo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA.